Permite excluir a supermercados de la prohibición de conceder patente de alcoholes en casos que indica
Boletín N°10423-03

Antecedentes generales del proyecto de ley

Las restricciones y sanciones que tenemos para las conductas que se realicen con transgresión a las normas que rigen el consumo y venta de bebidas alcohólicas, requieren de una preocupación constante, no sólo de las autoridades de Gobierno, sino que también del Poder Legislativo.

No es posible sostener una normativa eficaz en el tiempo en esta materia, sin las adecuaciones necesarias que ella requiere frente a las nuevas problemáticas y a los nuevos desafíos que se presentan a la ciudadanía en materia de producción, venta y consumo de bebidas alcohólicas.

Para esto, debemos contribuir con reglas que permitan ir poco a poco construyendo una nueva cultura etílica en Chile, pues así como reconocemos el riesgo que representa el abuso en el consumo de alcohol, también se hace necesaria una normativa que regule de forma eficaz la concesión de patentes de alcoholes.

A este respecto, hay que dejar establecido que existe una serie de actividades comerciales y de servicios, en las cuales el expendio de alcohol es una actividad complementaria, y aún necesaria para el desarrollo de su actividad o giro central.

Y bien sabemos que una actividad comercial en la cual el expendio de alcoholes -si bien no es esencial al giro- sí se integra a él como complemento, es la de los supermercados. No parece razonable que se limite el expendio de alcohol en los supermercados, sean estos grandes o pequeños, cuando en realidad la venta de alcohol es un agregado natural de la venta de abarrotes. Las familias chilenas tienen el derecho a planificar ordenadamente su consumo de bienes para el mes o la semana. Cuando el alcohol se compra junto al pedido para el consumo familiar estamos incorporándolo en la canasta de productos de consumo mensual o semanal, limitando así el gasto de su adquisición, y ajustándolo además al presupuesto de la familia, todo lo cual hace que se ordene dicho presupuesto y que no se estigmatice el consumo, generando así condiciones para el desarrollo de una cultura etílica prudente y razonable.

Pero además, estas limitaciones actualmente vigentes para el expendio de alcohol terminan por dañar a los nuevos emprendimientos, los cuales se ven en desventaja frente a competidores que ya se han instalado y que sí han podido acceder a patentes de expendio de alcohol para el consumo fuera del local. Más dañina aún es esta situación para los pequeños comerciantes que a nivel local o regional, desarrollan proyectos de estas características, los cuales ya deben enfrentar una dura competencia con las grandes cadenas de supermercados, y que al no contar con la

posibilidad de ofertar vinos y licores, quedan en una situación de desmedro para el desenvolvimiento de sus negocios.

Hoy, la ley n° 19.925 sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas, en su artículo 3° letra P), establece que: "Todos los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas quedarán clasificados dentro de las siguientes categorías y tendrán las características que se señalan: *P) SUPERMERCADOS*, de comestibles y abarrotes en la modalidad de autoservicio, con una superficie mínima de 100 metros cuadrados de sala de venta, más bodegas y estacionamientos, con a lo menos 2 cajas pagadoras de salida, y en los cuales podrá funcionar un área destinada al expendio de bebidas alcohólicas envasadas, para ser consumidas fuera del local de ventas, sus dependencias y estacionamientos.
El lugar destinado al área de bebidas alcohólicas, no podrá ocupar un espacio superior al 10% de los metros cuadrados, destinados a la venta de comestibles y abarrotes."

Posteriormente, el artículo 8° de la misma ley establece que:
Artículo 8º.- La municipalidad determinará, en su respectivo plano regulador, o a través de ordenanza municipal, las zonas de su territorio en las que podrán instalarse establecimientos clasificados en las letras D), E) y O) del artículo 3º y locales que expendan bebidas alcohólicas para ser consumidas fuera del respectivo local.

Inciso cuarto: Tampoco se concederá patentes para el funcionamiento de alguno de los establecimientos indicados en el inciso primero, que estén ubicados a menos de cien metros de establecimientos de educación, de salud o penitenciarios, de recintos militares o policiales, de terminales y garitas de la movilización colectiva. La municipalidad podrá excluir de esta prohibición a los hoteles o restaurantes de turismo.

En tal sentido, uno de los fines que esta iniciativa persigue es dar la posibilidad a todo tipo de comerciantes -pequeños y medianos especialmente- de acceder a la venta de bebidas alcohólicas, sobre todo en lugares y localidades pequeñas que cuentan con dos o tres calles en las cuales se concentra prácticamente todo el comercio, y que por razones obvias, son las mismas vías donde se encuentran los colegios, terminales de buses, salas cunas, jardines infantiles, etc.

La restricción del artículo 8° inciso cuarto de la ley de alcoholes, en estas localidades cuyo espacio dedicado al comercio no sobrepasa unas cuantas calles, se transforma en un real impedimento a la libertad de trabajo y dificulta enormemente la existencia y el ejercicio del comercio de los pequeños supermercados.

Por lo tanto, este proyecto busca proteger a las Pymes alentando a los emprendedores de estos supermercados de localidades pequeñas, los cuales hoy están impedidos de encontrar espacios que sean propicios para instalarse.

Al estar autorizados a vender alcohol, no se pueden encontrar a menos de 100 metros de establecimientos de educación, de salud o penitenciarios, de recintos militares o policiales, de terminales y de garitas de la movilización colectiva. Y eso, en un poblado que tiene 3 ó 4 calles solamente, es prácticamente imposible.

La presente moción propone entonces que la facultad legal que tiene el municipio de excluir de la prohibición del artículo 8° inciso cuarto, a los hoteles o restaurantes de turismo, se extienda además a los supermercados señalados en la letra P) del artículo 3 de la misma norma.

De esta manera, se podrá contar con supermercados con una superficie mínima de 100 metros cuadrados de sala de venta y que teniendo a lo menos 2 cajas pagadoras, puedan destinar un máximo de un 10% de su superficie a la venta de bebidas alcohólicas, sin que tengan restricciones de tener que encontrarse a más de 100 metros de establecimientos de educación, de salud, penitenciarios, etc.

Modificar entonces la ley con el fin que los supermercados pequeños de la letra P) del artículo 3° de esta ley, puedan comerciar bebidas alcohólicas, levantándose las limitaciones que hoy existen en tal sentido, ayudará no sólo a los poblados a estar abastecidos correctamente, sino que permitirá que los emprendedores pequeños y medianos puedan ver concretada su libertad de trabajo y su legítimo derecho a ejercer libremente una actividad económica.

Por ello, y en virtud de los argumentos expuestos, proponemos a la Honorable Cámara de Diputados, el siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY

Introdúzcase la siguiente modificación a la Ley n° 19.925 sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas:

-Reemplácese el punto final del inciso cuarto del artículo 8°, por una coma, seguida de la siguiente frase:

"y los supermercados señalados en la letra P) del artículo 3 de esta ley".

JOAQUÍN TUMA ZEDÁN
DIPUTADO DE LA REPÚBLICA